



00315-2023

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2023-00315-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO NAVARRO HERRERA, ERICA DEL CARMEN YEPEZ CARMONA y LEYNER JOSÉ JOLY TAPIA
DEMANDADO: DERSI SEKEBER MUÑOZ SIERRA y JAIRO ENRIQUE HERRERA STERLING

Revisada la demanda de la referencia. Se hacen las siguientes:

OBSERVACIONES:

1. Indica la parte demandante que formula **DEMANDA EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA** contra los señores **DERSI SEKEBER MUÑOZ SIERRA y JAIRO ENRIQUE HERRERA STERLING**, señalando, igualmente que se deberá seguir el *Procedimiento contemplado en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 del Código General del Proceso*, pero en la pretensión tercera de su demanda implora que: “*Decrétese en su oportunidad procesal sentencia que ordene la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero adeudadas*”, por lo que deberá aclarar, si lo que pretende es perseguir el pago de una obligación de dinero, **exclusivamente** con el producto del bien gravado con hipoteca, la cual **sólo** podría dirigirse contra el propietario actual del bien materia de la hipoteca, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 del CGP, o si por el contrario desea ejercitar la acción ejecutiva mixta, persiguiendo bienes distintos de los gravados con hipoteca, que se adelanta por el procedimiento señalado para el **ejecutivo** (art. 430 y ss. ib.).
2. Dependiendo de la respuesta anterior, deberá la parte demandante adecuar la demanda.

Por lo antes consignado, se mantendrá la demanda en SECRETARÍA, para que sea subsanada por la parte interesada de lo que adolece so pena de ser rechazada, por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.



00315-2023

SEGUNDO: Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada por la parte demandante. So pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado pro estado el 12 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42c8665cdcee7c576a9707160def34507bb4b8fec7a8f83520624fcec5216a86

Documento generado en 09/02/2024 03:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>